



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2022-00264** instaurada por el señor: **JESÚS MARÍA CARDONA MENDOZA**, actuando en nombre propio, contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA y ALCALDIA DE BARRANQUILLA**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionante: **JESÚS MARÍA CARDONA MENDOZA.**
Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.**
Radicación: **2022-00264-00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA.**

De otra parte, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a la **CURADURÍA SEGUNDA (2) URBANA DE BARRANQUILLA**, como tercero a quien le puede resultar oponible el fallo de tutela. Toda vez que en su momento la licencia de la que tratan los hechos de la acción de tutela, fueron otorgados por esta entidad.

En virtud de lo anterior, este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por el señor JESÚS MARÍA CARDONA MENDOZA, actuando en nombre propio, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA y la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la administración de justicia, vivienda digna y al debido proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante en la acción de tutela.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a CURADURÍA SEGUNDA (2) URBANA DE BARRANQUILLA.

CUARTO: REQUIÉRASE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, como accionadas, y a la CURADURÍA SEGUNDA (2) URBANA DE BARRANQUILLA, como tercera vinculada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaf740d86dc48d23577095f66fb305eff4e1d6598fa2c6489c19d6d3131f273**

Documento generado en 25/08/2022 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>